

ORDENANZA 4.327

VISTO Y CONSIDERANDO: El Expte.Nº 8.812-D-2016, constante de 91 folios, en el cual Departamento Ejecutivo Municipal eleva el Proyecto de Presupuesto de Gastos General y Cálculo de Recursos para el año 2017; y atento al dictamen aprobado por el Honorable Concejo Deliberante.

POR ELLO: El Honorable Concejo Deliberante de Gral. Alvear, Mza.; en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Apruébese el Presupuesto de Gastos General, Cálculo de Recursos y Financiamiento para el Ejercicio Año 2017, cuyo proyecto corre agregado de fojas Nº 1 a fojas Nº91, del expediente Nº 8.812-D-2016, según las siguientes cifras y conforme al resumen de planillas anexas que forman parte integrante de esta ordenanza:

CALCULO DE RECURSOS	\$ 420.118.955,00
PRESUPUESTO DE GASTOS	\$ 496.569.400,00
FINANCIAMIENTO NETO	\$ 76.450.445,00

ARTICULO 2º: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar el Decreto pertinente con la transcripción del texto completo aprobado por el artículo 1º.-

ARTICULO 3º: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar el Decreto de ajuste de revista, de los cargos cuyas denominación han sido modificadas.-

ARTICULO 4º: Apruébese el plan detallado de Trabajos Públicos correspondiente al Ejercicio 2017 obrante en planillas anexas que forma parte del presente Presupuesto.-

ARTICULO 5º: Fíjese en setenta y siete (77) horas Cátedra semanales las destinadas a la designación de profesores temporarios para el Área de Discapacidad, con vigencia desde el mes de enero al mes de diciembre de cada Ejercicio. La retribución de los mencionados profesores temporarios se efectuará en función del índice remunerativo de horas Cátedra que fija la Provincia a través del Estatuto del Docente (Ley 4934) y las modificaciones que se efectúen al mismo, para la Enseñanza Media Técnica y Artística, quienes deberán presentar el título habilitante de Profesor y/o Maestro o Profesional.

Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a distribuir el número de Horas Cátedra de cada actividad y el periodo de vigencia para cada una de las mismas.

ARTICULO 6º: Fíjese en veinte (20) horas Cátedra semanales las destinadas a la designación de profesores temporarios para la Asesoría de la Mujer y el Desarrollo las Familias, con vigencia desde el mes de Abril al mes de Noviembre de cada Ejercicio. La retribución de los mencionados profesores temporarios se efectuará en función del índice remunerativo de horas Cátedra que fija la Provincia a través del Estatuto del Docente (Ley 4934) y las modificaciones que se efectúen al mismo, para la Enseñanza Media Técnica y Artística, quienes deberán presentar el título habilitante de Profesor y/o Maestro o Profesional.

Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a distribuir el número de Horas Cátedra de cada actividad y el periodo de vigencia para cada una de las mismas.

ARTICULO 7º: Establécese en ciento veintiséis (126) horas la cantidad total de horas Cátedras semanales, destinadas a la designación de Profesores Temporarios de Labores y Bordados y otras actividades culturales, educacionales, asistenciales, etc. La retribución de los mencionados profesores temporarios se efectuará en función del índice remunerativo de horas Cátedra que fija la Provincia a través del Estatuto del Docente (Ley 4934) y las modificaciones que se efectúen al mismo, para la Enseñanza Media Técnica y Artística, quienes deberán presentar el título habilitante de Profesor y/o Maestro o Profesional, con vigencia desde el mes de Abril al mes de Noviembre de cada Ejercicio.

ARTICULO 8º: Fíjese en veinte (30) horas Cátedra semanales las destinadas al Programa Municipal de Terminalidad Educativa (Ord.4025/15.), con vigencia desde el mes de Febrero al mes de Noviembre de cada Ejercicio. La retribución de los mencionados profesores temporarios se efectuará en función del índice remunerativo de horas Cátedra que fija la Provincia a través del Estatuto del Docente (Ley 4934) y las modificaciones que se efectúen al mismo, para la Enseñanza Media Técnica y Artística, quienes deberán presentar el título habilitante de Profesor y/o Maestro o Profesional.

Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a distribuir el número de Horas Cátedra de cada actividad y el periodo de vigencia para cada una de las mismas.

ARTICULO 9º: Fíjese en Ochenta y seis (86) la cantidad total de horas Cátedra semanales destinadas a la designación de profesores temporarios de la Dirección de Deportes, Educación Física y Recreación, con vigencia desde el mes de Abril al mes de Noviembre de cada Ejercicio. La retribución de los mencionados profesores temporarios se efectuará en función del índice remunerativo de horas Cátedra que fija la Provincia a través del Estatuto del Docente (Ley 4934) y las modificaciones que se efectúen al mismo, para la Enseñanza Media Técnica y Artística del Área de Deportes y Recreación, quienes deberán presentar el título habilitante de Profesor y/o Maestro de Educación Física.

ARTICULO 10º: Fíjese en ciento diez (110) la cantidad total de Personal Temporario a contratar desde el mes de diciembre al mes de marzo inclusive de cada periodo estival, destinado al funcionamiento de los natatorios municipales y de las colonias de vacaciones a desarrollar en los Polideportivos de Ciudad, Aero Club, Alvear Oeste y a los distritos de Bowen y Carmensa y Parajes según el siguiente detalle:

Cincuenta (50) Personas Temporarias contratadas a partir del día 1 de diciembre al 31 de marzo de cada periodo estival, destinadas a la atención de los Natatorios Municipales.

Sesenta (60) Personas Temporarias contratadas a partir del día 15 de diciembre al 31 de enero de cada periodo estival, destinadas a la atención de las Colonias de Vacaciones.

ARTICULO 11º: Fíjese en Treinta (30) la cantidad total de horas Cátedra semanales destinadas a la Escuela Municipal de Ajedrez (O.3655/10), con vigencia desde el mes de Enero a Diciembre de cada Ejercicio. La retribución de los mencionados profesores temporarios se efectuará en función del índice remunerativo de horas Cátedra que se fije por Acta de Paritaria Municipal y las modificaciones que se efectúen al mismo, para la Enseñanza Media Técnica y Artística.-

ARTICULO 12º: Fíjese en diez (10) horas Cátedra semanales las destinadas a la designación de profesores temporarios para el dictado de Clases los Talleres en los Centros Integradores Comunitarios (CIC) de Alvear y Bowen, con vigencia desde el mes de Abril al mes de Noviembre de cada Ejercicio. La retribución de los mencionados profesores temporarios se efectuará en función del índice remunerativo de horas Cátedra que fija la Provincia a través del Estatuto del Docente (Ley 4934) y las modificaciones que se efectúen al mismo, para la Enseñanza Media Técnica y Artística, quienes deberán presentar el título habilitante de Profesor y/o Maestro o Profesional.

Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a distribuir el número de Horas.

ARTICULO 13º: Fíjese en cuarenta (40) horas Cátedra semanales las destinadas a la designación de profesores temporarios para el dictado de Clases del Programa De Terminalidad Educativa, con vigencia desde el mes de Febrero al mes de Noviembre de cada Ejercicio. La retribución de los mencionados profesores temporarios se efectuará en función del índice remunerativo de horas Cátedra que fija la Provincia a través del Estatuto del Docente (Ley 4934) y las modificaciones que se efectúen al mismo, para la Enseñanza Media Técnica y Artística, quienes deberán presentar el título habilitante de Profesor y/o Maestro o Profesional.

Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a distribuir el número de Horas.

ARTICULO 14º: El Subdirector de Contabilidad y el Jefe Departamento Liquidación Sueldos y Jornales, percibirán el adicional por función del Sistema de Computación de Datos por ser los agentes responsables de la elaboración de la información que se suministra a Sistematización de Datos de la Provincia y que desarrollan en forma regular y permanente las tareas necesarias para la liquidación de los sueldos municipales. El Subdirector de Organización Contable percibirá el mismo adicional y porcentaje por ser el agente responsable de gestionar ante la Contaduría General de la Provincia y la Tesorería Provincial las transferencias de coparticipación que le corresponden a la comuna y aportes o subsidios de cuentas especiales. Dicho adicional consistirá en el importe que resulte de aplicar el porcentaje del cincuenta por ciento (50%) sobre la Asignación de la clase cuatro (04). El adicional establecido en el presente artículo será percibido por los agentes responsables, en la medida que desempeñen las funciones que les han sido asignadas.

ARTICULO 15º: Establécese un adicional especial para los agentes responsables de la elaboración de los informes originados en el acuerdo N° 3.979 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia por la aplicación Ley de Responsabilidad Fiscal N° 7.314, presentación en tiempo y forma de la cuenta general del ejercicio y otras responsabilidades emanadas de la Ley N° 8.607 de Contabilidad de la Provincia y sus modificatorias. Dicho adicional consistirá en el importe que resulte de aplicar el coeficiente, que le D.E. Municipal determine para cada caso, sobre el Código 001 y sobre el Código 080, de la clase de revista.

El adicional que se fija en el presente artículo es incompatible con la percepción del Adicional por Función Crítica y tendrá el carácter de remunerativo y bonificable.

El D.E. Municipal deberá designar mediante norma legal, a los agentes responsables de la elaboración y publicación de la información que determine la reglamentación de la Ley N° 7.314, según lo establece el inciso "k" del Artículo 4º de la misma Ley, y será percibido por los agentes responsables de ejercer el control, en la medida que desempeñen las funciones asignadas, en forma normal habitual, permanente y de acuerdo a la tarea efectivamente realizada.

ARTICULO 16º: Establécese a partir del día 1º de enero de 2017 una contribución anual para cada una de las Entidades de que se detallan seguidamente:

- Biblioteca D.F. Sarmiento: Pesos Catorce Mil. (\$ 14.000.-)

- Biblioteca José Hernández: Pesos Catorce Mil. (\$ 14.000.-)
- Biblioteca Carlos M. de Alvear: Pesos Catorce Mil. (\$ 14.000.-)
- Biblioteca Antonio Di Marco : Pesos Catorce Mil. (\$ 14.000.-)
- Biblioteca Escritores Alvearenses : Pesos Catorce Mil. (\$ 14.000.-)
- Asociación A.M.A.F. Pesos Ciento Ochenta y Siete Mil Doscientos. (\$ 187.200.-)
- Centro Promoción Humana: Pesos Treinta y Un Mil doscientos. (\$ 31.200.-)
- Fundación San José Guardería M. Del Rosario: Pesos Diez Mil (\$10.000.-)
- Consorcio Ferroviario Pehuenche: Pesos Cuarenta y Tres Mil doscientos. (\$ 43.200.-)
- Jardín Maternal JP-126 Perlitás : Pesos Catorce Mil. (\$ 14.000.-)
- Asociación Mujeres de Bowen D.A.R.: Pesos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos.(\$ 37.400.-)
- Sociedad Argentina de Escritores S.A.D.E.: Pesos Diez Mil (\$10.000.-)
- Asociación Argentina A.L.C.E.C. Pesos Veintiocho Mil Ochocientos.(\$ 28.800.-)
- Festival De La Ciruela Pesos Veinticinco Mil.(\$ 25.000.-)
- Centro de Jubilados de Bowen: Pesos Diez Mil (\$10.000.-)
- Centro de Jubilados de Carmensa: Pesos Diez Mil. (\$10.000.-)
- Centro de Jubilados de Alvear Oeste: Pesos Diez Mil (\$10.000.-)
- Contribución Aero Club General Alvear: Pesos Ciento Veinte Mil.(\$120.000.-)
- Fundación Peumayen-Co Pesos Diez Mil (\$10.000.-)
- Asociación Protección Integral al Discapacitado (APID): Pesos: Treinta Mil. (\$30.000.-)
- Asociación Alas del Viento: Pesos Treinta Mil. (\$ 30.000.-)
- Contribución UGACOOB: Pesos Dos Millones Cuatrocientos Mil.(\$ 2.400.000.-)
- Bomberos Voluntarios Bowen: Pesos: Cuarenta y Seis Mil (\$46.000.)

ARTICULO 17º: Todas las contribuciones establecidas en el presente artículo, serán con cargo de rendir cuenta documentada y estarán destinadas a cubrir parte de los gastos operativos y mantenimiento de cada entidad y la forma de pago será dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de las posibilidades Financieras de la Comuna; asimismo cada entidad subvencionada deberá dar cumplimiento al Acuerdo N° 2.514, del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia. Los créditos establecidos para cada entidad caducarán al cierre del ejercicio y no podrán ser reclamados en ejercicios posteriores. Será condición indispensable para el otorgamiento de la contribución mencionadas en el Artículo 17º de la presente Ordenanza, la presentación, por parte de las autoridades de cada entidad, de la documentación que se detalla seguidamente: a) Haber efectuado la rendición de todos los subsidios o contribuciones recibidos anteriormente; b) Nota de solicitud, con la determinación del gasto a solventar, con la firma original del Presidente, Tesorero y Secretario; c) Fotocopia del D.N.I. y C.U.I.L. de cada uno de los solicitantes; d) Nomina de Autoridades Vigente; e) Acreditar la presentación, ante las autoridades competentes, del balance anual correspondiente al ejercicio anterior al de la solicitud.

ARTICULO 18º: Establécese que los integrantes de la Banda Municipal y las Profesoras de las Escuelas Municipales de Labores percibirán una asignación igual a la que resulte de aplicar sobre la clase revisten el coeficiente 0,80 o sea que percibirán el ochenta por ciento (80 %) de la referida asignación.

El Director Musical Banda Municipal y la Inspectora de Escuelas Municipales de Labores percibirá partir del primero de enero de 2017 el cien por cien (100%) de la asignación de la clase que reviste, en virtud del número de horas semanales de servicio que presta y también percibirán el adicional correspondiente al código 080 - Adicional por Responsabilidad Jerárquica.

El Director General de la Banda Municipal y el Director del Coro Municipal percibirán partir del primero de enero de 2017, una asignación igual a la que resulte de aplicar sobre la clase de revista el coeficiente 0,80 o sea que percibirá el ochenta por ciento (80%) de la referida asignación, en virtud del número de horas semanales de servicios que prestan. El Director General de la Banda Municipal, percibirán el adicional correspondiente al código 080 - Adicional por Responsabilidad Jerárquica.

ARTICULO 19º: Establécese en veinticuatro (24) la cantidad total de cargos de Personal Directivo, Docente Temporarios y Asignaturas Especiales para atender los servicios educativos de los Jardines Maternales del Departamento, cuyos haberes, aportes y contribuciones sociales serán subvencionados por la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, según convenio celebrado oportunamente.

ARTICULO 20º: Fíjese en cuarenta (40) horas Cátedra semanales para el Programa de Orquestas Infantiles y Horas Cátedra Banda de Música, cuyos haberes, aportes y contribuciones sociales serán subvencionados por la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, según convenio celebrado oportunamente.

ARTICULO 21º: Facultase al Departamento Ejecutivo a disponer la baja de personal municipal que obtenido y percibido el beneficio previsional, no hubiere presentado su renuncia en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 6998/02.-

ARTICULO 22º: Autorízase al Departamento Ejecutivo, para imputar al presente Presupuesto aquellos gastos que aunque originados en Ejercicios anteriores fueran reconocidos y/o autorizados en el presente y concordante con lo establecido la Ley N° 8.706 de Administración Financiera de La Provincia y sus modificatorias.-

ARTICULO 23º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a reforzar en el Presupuesto de Gastos y ampliar en el Cálculo de Recursos las partidas ya aprobadas por esta Ordenanza y que se originan por recursos especiales que provienen de convenios celebrados con los distintos Organismos Provinciales o Nacionales, públicos o privados, centralizados o descentralizados o por adhesión a leyes o decretos nacionales o provinciales, en los importes que vayan ingresando durante el desarrollo del Ejercicio y a crear en el Presupuesto de Gastos las cuentas necesarias para los convenios que el Departamento Ejecutivo Municipal suscriba durante el desarrollo del Ejercicio con el Gobierno Provincial o Nacional y/o con otras reparticiones Provinciales, Nacionales, públicas o privadas, centralizadas o descentralizadas y/o cualquier otra entidad; como así también para los Aportes o subsidios No Reintegrables que otorguen a esta Municipalidad el Poder Ejecutivo Nacional y/o el Poder Ejecutivo Provincial u otras reparticiones públicas o privadas, debiendo ello ser ad-referéndum del H.C.D., mediante la aprobación del Decreto que deberá enviar el D.E. Municipal.

ARTICULO 24º: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reforzar o crear en el Presupuesto de Gastos, las partidas de Amortización de la Deuda, Consolidada y Flotante, Amortización del Ajuste de la Deuda, Intereses y Gastos de la Deuda, en la medida necesaria para atender los vencimientos correspondientes al año 2017 en función del resultado de las negociaciones con empresas y organismos provinciales, nacionales o privados y otros entes.

ARTICULO 25º: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reforzar o crear en el Presupuesto de Gastos las partidas necesarias para el cumplimiento de sentencias judiciales

firmes, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8º, inciso b, de la Ley Nº 8.607 de Contabilidad de la Provincia.

ARTICULO 26º: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reforzar los Crédito de las partidas de Gastos en Personal de la Planta Permanente y Temporaria que se encuentra autorizada por Honorable Concejo Deliberante y que durante el desarrollo del Ejercicio resulten insuficientes mediante la reducción de las partidas de Erogaciones Corrientes que resulten con excedentes o economías y/o ampliando el uso del crédito de proveedores y contratistas de acuerdo a los convenios que se establezcan por paritarias municipales o al momento de efectuarse la liquidación mensual de sueldos y los procedimientos administrativos para realizar el pago mensual así lo requieran, debiendo ser comunicado al H.C.D. mediante el Decreto que deberá enviar el D.E. en un plazo de treinta (30) días.-

ARTICULO 27º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reforzar los Crédito de las partidas de Erogaciones Corrientes y de Erogaciones de Capital, de la Jurisdicción 01(D.E.) y dela Jurisdicción 02 (H.C.D.), que durante el desarrollo del ejercicio resulten insuficientes, mediante la reducción de las partidas de Erogaciones Corrientes o Erogaciones de Capital que resulten con excedentes o economías. No podrán transferirse a partidas de Erogaciones Corrientes los excedentes de créditos asignados a Erogaciones de Capital. Este movimiento deberá informarse al H.C.D. dentro de los treinta (30) días posteriores de producido el mismo.

ARTICULO 28º: El Departamento ejecutivo Municipal podrá modificar los importes indicados para la ejecución de los Programas de Gestión, mediante la reducción de los importes consignados a otro programa de gestión, siempre que se trate de programas de la misma Unidad de Gestión Administrativa.

ARTICULO 29º: Establécese a partir de la promulgación de la presente Ordenanza un adicional especial remunerativo y bonificable, para los agentes que se encuentren comprendidos en el Agrupamiento Mantenimiento y Producción – Tramo Personal Operario-Subtramo Maquinista y/o Chofer y que desempeñen tareas que atento a su naturaleza le demanden una responsabilidad y esfuerzo adicional con respecto a sus tareas regulares y ordinarias, que se establece entre el 30% como mínimo y el 70%, como máximo del código 001 de la clase 8-F, al que se denominará “Adicional Por Mayor Responsabilidad”.

ARTICULO 30º: Modificase el artículo 1º de la Ordenanza Nº 1544, modificado por la Ordenanza Nº 3285, el que a partir de la promulgación de la presente, quedara redactado de la forma que se detalla a continuación: “... otórguese al personal Municipal que cumple funciones de Cajero, en Tesorería Municipal y en las Delegaciones Municipales o que tenga bajo su responsabilidad el control y la confección de cheques en forma normal y habitual, un porcentaje que se fija entre el 20% (veinte por ciento) y el 80% (ochenta por ciento) sobre el básico de la Clase de revista, como “ compensación por manejo de valores”, el importe resultante tendrá el carácter de remunerativo y bonificable, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Provincial 5892.

ARTICULO 31º: Los Decretos que el Departamento Ejecutivo Municipal dictare Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberantes serán remitidos para que en un plazo de 30 días corridos a partir de la toma de estado parlamentario se expida, caso contrario se consideraran firmes.

ARTICULO 32º: La recaudación que se produzca con motivo de la realización de los actos de vendimia distritales, acto central y repeticiones y otros eventos, en concepto de entradas, publicidad y derechos, estará destinada a financiar los referidos eventos, constituyéndose en recurso de afectación específica del programa de actividades culturales.

ARTICULO 33º: Establécese que el Departamento Municipal de Ordenamiento Territorial, dependerá jerárquicamente y funcionalmente a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 34º: Autorízase al D.E. Municipal a modificar en la planta de personal permanente la clase y denominación de los cargos que fueron modificados por aplicación de la Ordenanza 3.346 de Promoción Automática, volviéndolos a su clase y denominación original, ya que la promoción se realiza por los años de antigüedad del agente que lo ocupa; por tal motivo resulta necesario que al momento de producirse la vacante en el cargo promocionado, automáticamente éste vuelva al estado original que tenía antes de producirse la promoción del mismo.

ARTICULO 35º: Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 36º: Comuníquese, Publíquese y Dése al D.M.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVEAR, MENDOZA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.- -----